

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 04 de febrero de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de tres (3) días concedido a la parte demandada para retiro de copias.

DIAS HABILES: 31 de enero, 03 y 04 de febrero de 2020
DIAS INHABILES: 01 y 02 de febrero de 2020

Se deja en el sentido de que el 11 de febrero de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 18 de febrero de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de febrero de 2020
DÍAS INHÁBILES: 08, 09, 15 y 16 de febrero de 2020

Dentro del anterior término, la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 09 de marzo de 2020.


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00169-00
Armenia, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$284.000 .00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 042 DE 11 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA M~~A~~SQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA:

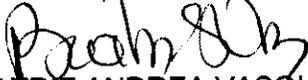
Se deja en el sentido de informar que el día 25 de febrero de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 3 de marzo de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 19,20,21,24,25,26,26,27 y 28 de febrero de 2020 2 y 3 de marzo de 2020.
DIAS INHABILES: 22,23 y 29 de febrero de 2020 y 1 de marzo de 2020.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Sin embargo y por fuera del término de traslado la parte demanda aportó a través de apoderado judicial escrito que denominó "CONTESTACION DEMANDA", respecto del cual el despacho no hará ningún ordenamiento por ser extemporáneo.

Armenia Q., 10 de marzo de 2020


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-201900727-00

En atención al poder especial que antecede, se le reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ SANCHEZ, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, dentro de los términos del poder a él conferido.

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado....."

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 4.158.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 043 del 12 de marzo de 2020

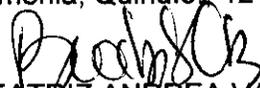

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido que el 6 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de quince (15) días concedido a todos acreedores que tuvieran créditos con título de ejecución contra el deudor para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas. Dicho término venció en silencio.

DÍAS HÁBILES: 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020, 2, 3, 4, 5 y 6 de marzo de 2020.

DÍAS INHÁBILES: 22 y 23 y 29 de febrero de 2020 y 1 de marzo de 2020.

Armenia, Quindío, 12 de marzo de 2020


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SUAREZ GUERRERO
DEMANDADO: ALBA LUCIA SOSSA BAENA
RADICADO: 2017-00570-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, trece (13) de marzo de 2020

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y considerando que, los términos del emplazamiento efectuado a los acreedores que tuvieran créditos con título de ejecución en contra del deudor vencieron en silencio y que la parte ejecutada frente a la presente demanda acumulada, no propuso las excepciones que considerara tener a favor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.....”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 824.000 .oo M/cte.

NOTIFÍQUESE:


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 045 DEL 16 DE MARZO DE 2020


BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 11 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 09, 10 y 11 de marzo de 2020
DIAS INHABILES: NO HUBO

Armenia Q., 11 de junio de 2020.


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2016-00524-00
Armenia Quindío, ONCE (11) de Junio de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito (fol. 95); liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues no se tuvo en cuenta la liquidación anterior que fue aprobada (fol. 90 y 93); por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERES LIQUIDAR	T/L	DIAS	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL INTERES	ABONO
01-ene-18	30-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 896.768,52	\$896.768,52	
01-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 909.038,71	\$1.805.807,24	
01-mar-18	30-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 896.384,42	\$2.702.191,65	
01-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 888.693,80	\$3.590.885,45	
01-may-18	30-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 887.153,73	\$4.478.039,18	
01-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 880.986,99	\$5.359.026,17	
01-jul-18	30-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 871.330,58	\$6.230.356,75	
01-ago-18	30-ago-18	MORA	2,21%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 871.330,58	\$7.101.687,34	
01-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 862.811,81	\$7.964.499,15	
01-oct-18	30-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 855.827,12	\$8.820.326,28	
01-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 850.385,34	\$9.670.711,62	
01-dic-18	30-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 846.882,78	\$10.517.594,40	
01-ene-19	30-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 837.526,16	\$11.355.120,55	
01-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 858.544,98	\$12.213.665,53	
01-mar-19	30-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 845.714,51	\$13.059.380,04	
01-abr-19	30-abr-19	MORA	2,15%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 845.714,51	\$13.905.094,55	
01-may-19	30-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 844.545,87	\$14.749.640,42	
01-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 842.987,10	\$15.592.627,51	
01-jul-19	30-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 842.207,46	\$16.434.834,97	
01-ago-19	30-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 843.766,56	\$17.278.601,54	
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 843.766,56	\$18.122.368,10	
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 835.183,25	\$18.957.551,36	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 832.447,97	\$19.789.999,32	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 827.754,14	\$20.617.753,46	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 822.270,37	\$21.440.023,84	
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 39.366.285,00	\$ 833.620,49	\$22.273.644,32	
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	17	\$ 39.366.285,00	\$ 469.947,67	\$22.743.591,99	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2016-00524-00
Fecha Liquidación	DEL 01/01/2018 AL 17/03/2020	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 39.366.285
Subtotal Intereses		\$ 22.743.592
Interés de plazo + interés mora liq. Anterior (fol.90)		\$ 23.177.639
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 85.287.516

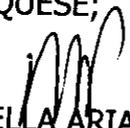
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

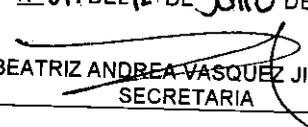
PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>Nº 043 DEL 12 DE JUNIO DE 2020</p> <p> BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 27 de febrero de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de tres (3) días concedido a la parte demandada para retiro de copias.

DIAS HABILES: 25, 26 y 27 de febrero de 2020
DIAS INHABILES: NO HUBO

Se deja en el sentido de que el 05 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 12 de marzo de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 28 de febrero, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 de marzo de 2020
DÍAS INHÁBILES: 29 de febrero, 01, 07 y 08 de marzo de 2020

Dentro del anterior término, la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 16 de marzo de 2020.


BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00321-00
Armenia, ~~Quindío~~ (11) de JUNIO dos mil veinte (2020)

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 55.000 .00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

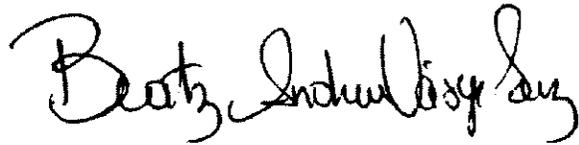
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. ~~047~~ DE 12 DE JUNIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 , expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y conforme al artículo 103 del Código General del Proceso, se dispone la NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO de la anterior providencia, por estar dentro de las excepciones de suspensión de términos, que consagra el mismo.

Armenia (Q), 9 de junio de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Beatriz Andrea Vásquez Jiménez". The signature is written in a cursive, flowing style.

Beatriz Andrea Vásquez Jiménez
Secretaria